

CORNARE	Número de Expediente: 053180225184	
NÚMERO RADICADO:	131-0051-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	27/01/2020	Hora: 16:38:06.55... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que por Resolución N°131-0751 del 26 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento número '131-1315 del 10 de julio de 2018.

Que por Resolución número 131-0916 del 10 de agosto de 2018, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones consistentes en: instalación de sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento e implementación del diseño de la obra de derivación y control de pequeños caudales, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Que por Oficio con radicado 131-7440 del 17 de septiembre de 2018, por medio del cual el interesado solicita visita para verificar en campo el cumplimiento de los requerimientos consistentes en la obra de derivación y control de caudal y el sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento

Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado Oficio radicado, 131-7440 del 17 de septiembre de 2018, procedieron a realizar visita técnica el día 13 de enero de 2020, generándose el **Informe Técnico N°131-0029 de 17 de enero de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

En la visita técnica de control y seguimiento al predio Las Begonias se pudo evidenciar:

Se tiene implementado en el tanque de almacenamiento ubicado en la parte superior del invernadero, con sistema de control de flujo (flotador) que evita que se produzcan derrames de agua.

Con respecto a la obra de derivación y control de pequeños caudales, esta se tiene implementada con 3 canecas de 20 litros cada una, siguiendo el diseño entregado por Cornare, cabe anotar que se instaló

Ruta: [www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

una caneca adicional, debido a que el terreno presenta fuertes pendientes y el orificio de media pulgada arroja un caudal superior, por lo tanto de la caneca número dos pasa a la caneca número tres el caudal otorgado por Cornare y posteriormente es conducido a la propiedad del interesado

(...)

"26. CONCLUSIONES

Se dio Cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución número 131-0751 del 26 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de agua y se adoptan otras determinaciones y la resolución 131-0916 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se formulan unos requerimientos en lo concerniente a la implementación de la obra de control de caudal y la instalación del sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR en campo la obra de derivación y control de caudal, implementada por el señor **FRANCISCO LONDOÑO ÁLZATE**, consistente en 3 canecas de 20 litros cada una, ubicadas en las coordenadas. -75°29'14.72" y 06°13'25.60" y 2566 m.s.n.m. (sitio de captación).

ARTICULO SEGUNDO . ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, señor Francisco Londoño Alzate identificado con cedula 548.905 . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACION** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMLASE.

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.25184

Proyectó: Abogado/ armando baena c ✓

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 20/1/2020